

Bogotá D.C., 2022-08-31

Coronel
JIMMY J. BEDOYA RAMÍREZ
Director de Talento Humano (e)
Policía Nacional
Correo: ditah.gruas-as@policia.gov.co

Radicado Salida No.: 110016610210202200502	
Tipo de correspondencia: Salida	Fecha: 2022-09-02 (08:09)
Solicitud: Petición	
Remitente: MARIA FERNANDA REYES SARMIENTO	Folios: 1
Destino: Teniente Coronel Jaime Hernan Rios Puerto	Anexos: No
Radicado entrada relacionado 110016619005202200894	

Asunto: Respuesta a su petición No. 110016619005202200894 sobre Registros penales ante la JPMP.

En respuesta a la petición del asunto, en la que solicita verificar “(...) *medidas de aseguramiento consistente en detención preventiva o resolución de acusación... - lugar, fecha, resumen de los hechos objeto de investigación penal y delito – número de radicado, fecha de inicio de la investigación y autoridad competente – estado actual de la investigación (...)*” a nombre de BG. SILVERIO ERNESTO SUAREZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. 19.429.038, se indica que:

Verificada la estadística a corte 30 de junio de 2022, reportada por los despachos judiciales a nivel nacional adscritos a la Policía Nacional, así como consulta elevada en la fecha al Archivo Central de la Justicia Penal Militar y Policial, **No se encontró investigación activa** con los datos mencionados en la petición.

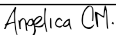
Adicionalmente, conforme se dispone en el artículo 235 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia¹, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, gozan de fuero constitucional, por lo tanto, la Justicia Penal Militar y Policial no es la competente para adelantar investigaciones contra estos uniformados².

Así mismo, conforme al artículo 248 de la Constitución Política de Colombia³, la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial no constituye certificación de antecedentes judiciales, por no ser la autoridad competente para ello, en tal sentido de requerirse esta certificación **deberá remitir su solicitud directamente a la Policía Nacional**⁴, entidad que certifica los antecedentes judiciales.

Atentamente,



MARÍA FERNANDA REYES SARMIENTO
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (e)
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Dra. Angelica Cortes Medellin		31-08-2022
Elaboró:	Patrullero Sebastián Sánchez Arboleda quien consultó las bases de datos el pasado 31 de agosto de 2022.		31-08-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (e) de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

1 "ARTICULO 235 Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen".

2 CC. Sentencia SU 1184/01: "(...) Con base en el art. 235 de la Carta, la Corte infiere los siguientes aspectos: 1) Mientras los Generales de la República (cualquiera que sea su rango) se encuentran en ejercicio del cargo, tienen fuero integral y deben ser juzgados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, independientemente de que el delito cometido tenga relación con el servicio o que hubiere sido realizado con anterioridad a la calidad que ostentan (...)."

3 "Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales"

4 Decreto ley 019 de 2012. Artículo 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.